



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 18-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho  
horas y treinta y dos minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por la ciudadana [REDACTED] en el cual requiere la siguiente información: "Listado de miembros de Junta Directiva o Consejo Directivo, y de la máxima autoridad de su institución, indicando grado académico, nombre completo, cargo en la junta o consejo directivo correo electrónico y teléfono de contacto".

Con base a las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de su fundamento.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a la disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, debe tenerse por admitida la solicitud efectuada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su reglamento. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP, en el cual se establecen los principios de prontitud y sencillez, por lo cual debe al personal de notificaciones de esta unidad para cualquier comunicación con la solicitante se realice atendiendo a los medios indicados para el mismo en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

A si mismo se le aclara a la peticionaria, que los miembros que conforman la Junta Directiva de INPEP son CATORCE, pero que en estos momentos falta un miembro, que debe de ser nombrado por el Ministerio de Hacienda, que en este caso es el Director Suplente, y hasta la fecha no se ha realizado dicho nombramiento.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de información y dar acceso a lo requerido, por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED]



Ante ello, al requerir la solicitante información oficiosa, y al constatar que dicha información se encuentra dentro del portal de transparencia institucional en el estándar de FUNCIONARIOS la suscrita le hace entrega de la información en el formato deseado por la requirente siendo esto último como buena práctica con el ciudadano, que para el caso es una tabla en Excel que incluye la siguiente información solicitada: **Nombre Completo, Cargo dentro de la Junta Directiva, Correo Institucional, Teléfono Institucional, Grado Académico, link de descarga de la información.** Toda esta información se remite por el medio de notificación indicado por la solicitante, que para el caso es por medio de correo electrónico.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **Concédase** el acceso a la información pública solicitada por la requirente.
2. **Notifíquese** a la interesada mediante el medio señalado en la petición que originó este proceso.



Licda. Jackeline Ayoleván  
Oficial de Información

